

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó memorial solicitando pronunciamiento sobre petición a amparo de pobreza y medidas. A Despacho para provea, 20 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Santiago Atehortua Ríos y otros
Demandado	Allianz seguros S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00228 00
Interlocutorio	025 - Niega solicitud de adición de auto - Concede Amparo por pobre - Niega Medida.
Sustanciación	030 - Autoriza notificar en direcciones físicas - Requiere demandante realice tramites de notificación.

I. Solicitud de Adición.

Se niega la solicitud de adicionar el auto del 05 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda, por extemporáneo, toda vez que el auto se notificó por estados del 06 de noviembre de 2020, venciendo el término de ejecutoria, durante el cual debe presentarse tal petición de conformidad con el artículo 287 del C. G. P., el 11 de noviembre de 2020, y la solicitud se presentó el 15 de enero de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan resolver las solicitudes que se arrimaron con el escrito de la demanda y que se encuentran pendientes, así:

II. Solicitud de Amparo de Pobreza

Dado que la solicitud de amparo de pobreza solicitado por los demandantes, conforme se observa en el expediente digital archivo 01-

DemandaAnexos, en las páginas 619 a 621, cumple con lo estipulado en el artículo 152 del C. G. P. se accede a la misma.

III. Medida Cautelar.

Se niega la medida cautelar solicitada por la parte demandante sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-1305974, pues conforme al Certificado de libertad y tradición arrimado con la solicitud, se desprende de la anotación 008, que sobre el mismo está constituido la afectación a Patrimonio de Familia (Ver expediente digital archivo: 01-DemandaAnexos, páginas: 623-627).

IV. Trámite de Notificación.

Se autoriza a notificar a los demandados a las siguientes direcciones físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G de P, y en concordancia con el decreto 806 de 2020:

JOSÉ DAVID MEJÍA MONTOYA, a la Carrera 95 AA N° 79 - 70 Medellín - Antioquia.

JAMES AMAYA BUITRAGO, a la Carrera 36 # 6588 - 7 4 Medellín -Antioquia.

ALLIANZ SEGUROS S.A., a la Carrera 13 A # 29 - 24 Bogotá D. C.

Para realizar la notificación a través de canal digital, previamente debe cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; esto es, allegará petición de notificación de tal forma, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior, por cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el memorial que solicita notificar a través de correos electrónicos no corresponden a las establecidas en la norma indicada.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a la notificación de los demandados de conformidad con las normas vigentes y arrime prueba de ello, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 007.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**